



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROGRAMA CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUES ARTESANAL E INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA/**

VALPARAÍSO, 19 0 ABR 2018

RESOL. EX. N°

1303

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el contrato de fecha 28 de marzo de 2018, suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y la Empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A., para el servicio Programam de Certificación de información de desembarque Artesanal e Industrial; la Resolución Exenta N° 166, de 28 de enero de 2018, y la Resolución Exenta N° 1000, de 27 de marzo de 2018, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ID 701-3-LQ18, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura llamó a Licitación Pública para la generación de un contrato de prestación de servicio de certificación de información de Desembarques Artesanal e Industrial, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, efectuada la evaluación de las ofertas recibidas, en conformidad a lo señalado en las respectivas Bases Administrativas, este Servicio adjudicó la referida Licitación al proveedor y entidad auditora INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A. para las Macrozonas Norte y Centro Sur, respectivamente.

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, se suscribió el contrato respectivo con el referido proveedor.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE,** el contrato de prestación de servicio de certificación de información de Desembarques Artesanal e Industrial, suscrito con fecha 28 de marzo de 2018, entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A., cuyo texto se tiene como parte integrante de la presente Resolución, y en los siguientes términos:

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO  
PROGRAMA CERTIFICACIÓN DE INFORMACION DE DESEMBARQUES ARTESANAL  
E INDUSTRIAL**

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**CON**

**INTERTEK CALEB BRETT CHILE.S.A**



En Valparaíso, a 28 de marzo de 2018, entre SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, R.U.T N° 60.701.002-1, en adelante "SERVICIO", representado, según se acreditará, por don José Miguel Burgos González, de nacionalidad chilena, médico veterinario, cédula nacional de identidad número 8.663.391-4, domiciliado para estos efectos en Calle Victoria 2832, Valparaíso, por una parte; y por la otra, INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A., R.U.T. N° 96.862.190-4, sociedad comercial del giro de servicios analíticos y de inspección de productos industriales, en adelante "ENTIDAD", representada, según se acreditará, por don Fernando Raul Fossa, Piloto de Ultramar, cédula de identidad para extranjero número 24.719.939-k, y doña Priscilla Raquel Zavala Méndez, de profesión ingeniero comercial, cédula Nacional de Identidad N° 13.662.568-3, ambas domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N°11287, Torre A, Oficina 301, comuna de Las Condes, Santiago, se ha acordado el siguiente contrato de prestación de servicios de certificación:

#### **PRIMERO: ASPECTOS GENERALES**

Las bases técnicas y administrativas de licitación pública ID N° 701-3-LQ18, Portal Mercado Público, en adelante la Licitación, la propuesta técnica y económica de Intertek Caleb Brett Chile S.A. y todos los documentos que rigen la licitación, además de las resoluciones de designación como Entidad Auditora, de procedimientos de certificación, de rendimiento y velocidad de desembarque y la totalidad de los derechos y obligaciones que se establezcan en estos instrumentos, formarán un todo integrado, se complementarán recíprocamente y serán consideradas parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las Bases como marco básico, sin perjuicio del valor del contrato pertinente. Asimismo prevalecerán las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Ley de Compras y sus respectivos reglamentos, ante las interpretaciones y/o discrepancias que pudieren presentarse en el buen entendimiento y aplicación de éstos

#### **SEGUNDO: OBJETIVO**

El presente contrato tiene como objetivo establecer las condiciones, procedimientos y requisitos que deberá cumplir la Entidad, al momento de efectuar las labores de certificación de la información de captura por viaje de pesca a que se refiere el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN**

3.1. El servicio de certificación se aplicará a los desembarques efectuados en la macrozona adjudicadas, por la flota industrial nacional y extranjera; la flota artesanal, compuesta por embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, y los titulares de embarcaciones transportadoras, para las operaciones de pesca desarrolladas en el área de jurisdicción nacional, en las aguas internacionales y en las áreas de Convenio Internacional suscritas por Chile, incluyendo el desembarque de naves nacionales en puertos extranjeros, cuyo puerto base se ubique en las macro zonas asignadas a la entidad, conforme lo establecido en las Bases.

3.2. La macro zona adjudicada a la Entidad, mediante Resolución N° 1000, de fecha 27 de marzo de 2018, del Servicio, corresponde a las Macro zonas Norte y Centro Sur, compuesta por las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Maule, Biobío, la Araucanía y del Ñuble

#### **CUARTO: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

La Entidad deberá prestar los servicios de certificación de desembarques industriales y artesanales conforme a los procedimientos, condiciones y términos señalados en la Resolución de Procedimientos de Certificación N° 3307, de fecha 23 de Diciembre de 2008, del Servicio o sus modificaciones posteriores y las Bases de Licitación Pública.

#### **QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO**

5.1. Vigencia. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. Sin embargo, el servicio de certificación de desembarque y ejecución del "Programa P.C.D" será a contar de las 00:00 hrs del día 01 de abril de 2018, fecha de inicio del programa P.C.D., para ambas macro zonas adjudicadas, y tendrá una vigencia de veinte y uno (21) meses para la Macro zona Centro Sur, esto es, hasta las 24:00 hrs del día 31 de Diciembre de 2019, y una vigencia de nueve (9) meses, para la Macro zona Norte, esto es, hasta las 24:00 hrs del día 31 de Diciembre de 2018.

5.2. Efectos de la Terminación. El presente contrato podrá dársele término en forma anticipada, por alguna de las partes, conforme a lo señalado en las Bases de Licitación. No obstante, las obligaciones sobre reserva de Información Confidencial continuará vigente en forma indefinida y respecto a las responsabilidades contraídas por los servicios de certificación

prestados por la entidad, continuará vigente hasta la fecha de término de vigencia de la Boleta de garantía, otorgada por la entidad para el fiel cumplimiento de las labores encomendadas.

#### **SEXTO: DE LAS CAUSALES DE MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO**

6.1. El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en el Artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y en el Artículo 77 de su Reglamento.

6.2. De modo que, sin perjuicio del derecho a cobrar las multas, adicionalmente, el Servicio tendrá la facultad de poner término al contrato, en forma anticipada, si la empresa no diera cumplimiento a los requerimientos o instrucciones estipuladas en estas Bases y las que se señalen en el propio contrato.

6.3. Así las cosas, el Servicio estará facultado para declarar, unilateral y administrativamente, el término anticipado del mismo, sin derecho a indemnización alguna respecto de la Entidad, en los siguientes casos:

1.- **Incumplimiento grave de las obligaciones** contraídas por la futura entidad certificadora, las que se estiman que impiden el logro de los objetivos que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura busca obtener con la "Generación de un Contrato de Servicio de Certificación de información de desembarque ". Se entenderá que dicho evento ha ocurrido, entre otros casos, cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en algunas de las situaciones que a continuación se señalan:

- a) Cuando su personal sea reincidente, en tres o más ocasiones, en las conductas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macro zona asignada.
- b) Por presentar problemas con el Servicio de Impuestos Internos, con relación al proceso de timbraje de documentos tributarios.
- c) Por cobrar tarifas distintas a las establecidas en la resolución correspondiente.
- d) No entregar o renovar boleta de garantía, cuando se haga efectiva en la misma las multas impuestas a la entidad certificadora, dentro del plazo que al efecto se señala en estas bases.
- e) Cuando la entidad certificadora, directa o indirectamente, infringere el deber de confidencialidad contemplado en el título vigésimo primero de las presentes bases.

2.- **Quiebra o estado de notoria insolvencia** del contratante adjudicatario.

3.- Por exigirlo **el interés público o la seguridad nacional**.

Con todo, la resolución de contrato o la imposición de las multas señaladas en las presentes Bases, no obsta que el Servicio pueda exigir el pago de las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con la legislación común, por los perjuicios causados por el incumplimiento contractual y el ejercicio de las acciones penales que los hechos constitutivos de la resolución del contrato aconsejen.

4.- **Renuncia** voluntaria de la Entidad Certificadora, la que se deberá informar por escrito al Director Nacional, por carta certificada, con a lo menos 90 días de anticipación. El retiro definitivo del Sistema por la causal antes señalada, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la Entidad Certificadora para el fiel cumplimiento del Programa P.C.D.

Por otro lado, por razones de seguridad nacional o interés público se podrá poner término al contrato, de común acuerdo, entre la Entidad certificadora y el Servicio. El término anticipado del contrato debe ser requerido por la Entidad, mediante carta certificada dirigida al Director Nacional, con a lo menos 90 días de anticipación. El retiro definitivo del Sistema por la causal señalada, no facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la Entidad Auditora para el fiel cumplimiento del Programa P.C.D.

#### **SEPTIMO: SANCIONES Y MULTAS**

El incumplimiento a las condiciones, términos y procedimientos establecidos por el Servicio, serán sancionados conforme a lo señalado en el título décimo noveno, numeral 4 de las Bases de Licitación, a saber:

##### **1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INFRACCIONES AL "PROGRAMA P.C.D".**

En caso que el proveedor adjudicado no dé cumplimiento, por causas imputables a su voluntad, a las obligaciones que impone el contrato de prestación de Servicio de Certificación de información de desembarque, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aplicará Multa a beneficio fiscal, que se señalan para cada conducta tipificada que más adelante se indica, para lo cual se ha tenido en especial consideración la gravedad del incumplimiento o infracción a las normas contractuales.

Las multas se cobrarán administrativamente, sin forma de juicio. La Entidad Certificadora podrá optar por enterar el valor de la multa mediante pago directo, a través de depósito en cuenta corriente o vale vista a nombre del Servicio, o enterarlo con cargo a la boleta de garantía. La multa se calculará sobre la base del valor de la Unidad de Fomento del día anterior a aquel en que se efectúe el pago.

En el caso que el pago se haga con cargo a la boleta de garantía, ésta deberá ser reemplazada por otra, correspondiente al monto total de la garantía, en un plazo no superior a 5 días hábiles.

## **2. POR INCUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA P.C.D.**

El incumplimiento del plazo de implementación y puesta en marcha del Programa P.C.D. de acuerdo al cronograma establecido, será sancionado con una multa de 10 Unidades de Fomento por cada día de atraso, por cada oficina que no cumpla.

Con todo, en caso de un atraso mayor a cinco días, la Entidad Certificadora podrá quedar fuera del Programa P.C.D., facultando al Servicio para el cobro del 100% de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de readjudicar la licitación a otro de los proponentes que haya participado en el proceso de licitación y que cumpla con todos los requisitos exigidos en las presentes bases administrativas y técnicas.

Para estos efectos, se definirá como atraso, el número de días que se demora la Entidad Certificadora en completar la falta de personal y equipamiento, a contar del 01 de Abril de 2018.

## **3. POR INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA P.C.D.**

Las entidades certificadoras serán supervisadas por el Servicio, debiendo, entre otros, efectuar directamente, o a través de terceros, auditorías para evaluar el desempeño de las entidades auditoras. Los resultados de las auditorías externas deberán publicarse en el sitio de dominio electrónico de este Servicio.

1. Constituirán infracciones **gravísimas** al Programa P.C.D., cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, la que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macro zona correspondiente:
  - a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.
  - b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápite 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macro zona asignada.
  - c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
  - d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.
  - e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la Entidad Certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

2. Constituye una infracción **grave** al Programa P.C.D., cuando el personal de las Entidades Certificadora que participan en el Programa de Certificación de Desembarques, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, la Entidad Certificadora será sancionada con el cobro del 5UF:
  - a. No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.



- b. Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
  - c. Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
  - d. Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
  - e. Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
  - f. No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
  - g. Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
  - h. Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques.
  - i. No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.
  - j. Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.
  - k. Designar a un certificador que al momento de activar el servicio se encuentre atendiendo una línea o punto de desembarque activado.
  - l. Utilización, por parte del personal de la entidad certificadora, vehículos proporcionados por los usuarios o por los agentes pesqueros, y viceversa.
  - m. El emplear al personal de turno diurno o turno, para que el mismo o el día siguiente, realicen turnos adicionales.
3. Constituirán infracciones **leves** al Programa P.C.D. las siguientes:

- a. Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macro zona correspondiente.
- b. Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macro zona correspondiente.
- c. En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

## **OCTAVO: DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y PLAZOS DE VIGENCIA**

8.1. Al momento de la firma del presente Contrato, la Entidad deberá presentar en el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el instrumento garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el Título Décimo Cuarto de la Bases Administrativas de la licitación en los términos y condiciones allí señaladas.

8.2. El monto de la garantía para la Macro zona Norte es de 1.500 UF, con una vigencia hasta el 31 de Marzo del 2019, y para la macro zona Centro Sur es de 3.000 UF, con una vigencia hasta el 31 de Marzo del 2020.

8.5. Esta Boleta de Garantía será objeto de cobro en aquellos casos señalados en el Título Décimo Cuarto, numeral 4, de las bases de Licitación, vale decir: " No dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones contraídas en el contrato para la selección de las entidades auditoras para implementar y ejecutar el programa de certificación de información de

desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitado por la Subdirección de Pesquerías, que en definitiva se suscriba y el pago de la multa que se impongan al proveedor, de acuerdo con los términos del indicado instrumento”.

**NOVENO: DE LAS TARIFAS DE CERTIFICACIÓN**

9.1. Los valores que percibirá la Entidad por concepto de certificación de desembarque serán de cargo de los Usuarios y deberán expresarse en pesos (\$) por tonelada de recurso o materia prima desembarcada. Los valores corresponderán a valores netos, los cuales están exentos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

9.2. Los Usuarios del servicio de certificación contarán con un plazo de 30 días corridos para el pago de las facturas, a contar de la fecha de emisión de las mismas.

9.3. La Entidad deberá respetar el tarifado de servicios de certificación especificado en los siguientes cuadros:

**TARIFADO DE CERTIFICACIÓN  
MACRO ZONA NORTE**

Tabla de Tarifado Macro zona NORTE								
Estratificación de precios								
Periodo 01 de abril de al 31 diciembre del 2018								
MACROZONA NORTE	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES							
CONCEPTO	Pelágicos	Albacora	Bacalao	Demersales	Crustáceos	Bentónicos	Algas	O. Especies
Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.	2100	1520	1520	1520	1520	1520	1520	1520
Más de 400.000 Ton.	1750	1520	1520	1520	1520	1520	1520	1520
Hora Adicional de Desembarque	7200							
% Nocturno	20% más del valor base por tonelada							
% Festivo	20.% más del valor base por tonelada							
Plazo de pago facturas	30 días							
Naves extranjeras	50% adicional del costo total normal del desembarque							
Valores Afectos a I.V.A.	NO							

**TARIFADO DE CERTIFICACIÓN  
MACRO ZONA CENTRO SUR**

<b>Tabla de Tarifado Macro zona CENTRO SUR</b>										
<b>Estratificación de precios</b>										
<b>Periodo 01 de abril de 2018 al 31 diciembre del 2019</b>										
<b>MACROZONA CENTRO SUR</b>	<b>ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES</b>									
<b>CONCEPTO</b>	<b>Pelágicos</b>	<b>Jurel</b>	<b>Albacora</b>	<b>Bacalao</b>	<b>Merluza de cola</b>	<b>Merluza común</b>	<b>Crustáceos</b>	<b>Bentónicos</b>	<b>Algas</b>	<b>O. Especies</b>
<b>Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.</b>	<b>2500</b>	<b>2500</b>	<b>1960</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>
<b>Más de 1.200.000 Ton</b>	<b>2100</b>	<b>2100</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>	<b>1520</b>
<b>Hora Adicional de Desembarque</b>	<b>7200</b>									
<b>% Nocturno</b>	20% más del valor base por tonelada									
<b>% Festivo</b>	20% más del valor base por tonelada									
<b>Plazo de pago facturas</b>	30 días									
<b>Naves extranjeras</b>	50% adicional del costo total normal del desembarque									
<b>Valores Afectos a I.V.A.</b>	<b>NO</b>									

9.4. El mecanismo de reajustabilidad de los tarifados antes señalados, se aplicará considerando la variación experimentada por el IPC en los doce meses anteriores, contados desde la fecha de inicio de la ejecución del "Programa PCD".

**DECIMO: CONDICIONES ESPECÍFICAS.**

10.1 En virtud del presente contrato, se establece que toda la información resultante de los procesos de certificación de programa de P.C.D efectuados por la Entidad, así como la información por concepto de los cobros de éstos, son de exclusiva propiedad y administración del Servicio, de manera que su uso, difusión y distribución, debe contar con su autorización.

10.2 Para todos los fines legales consiguientes, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Valparaíso, estableciéndolo como domicilio especial y exclusivo.

10.3 Todas las notificaciones, incluyendo las de cambios de dirección, que se requiere se envíen bajo este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán notificadas a contar del tercer día del despacho de la respectiva carta, a las direcciones especificadas en la comparecencia respecto de ambas partes.

10.4 La personería de don José Miguel Burgos González, para representar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura consta en D.S. N° 196, de 26 de abril de 1999, y D.S. N° 282, de 26 de diciembre de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don Fernando Raul Fossa, y doña Priscilla Raquel Zavala Méndez, para representar a Intertek Caleb Brett Chile S.A. consta en escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2014, otorgada en la 2° Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, suscrita ante el Notario Suplente del titular don Wladimir Alejandro Schramm López, y en escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2015, suscrita ante la misma Notaría y autorizada por el Notario Titular don Francisco Leiva Carvajal, respectivamente.

**UNDECIMO: COPIAS DEL CONTRATO.**

Los representantes autorizados de las partes firman este contrato sobre Programa P.C.D. en 2 (dos) ejemplares originales."

Constan firmas de don Jose Miguel Burgos González, por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y don Fernando Fossa y Priscilla Raquel Zavala Méndez, por la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.

www.mercadopublico.cl.

**2º PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.



JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/HMB/hmb  
DISTRIBUCIÓN

1. Intertek Caleb Brett Chile S.A.
2. Subdirección Administrativa.
3. Subdirección de Pesquerías.
4. Subdirección Jurídica.
5. Oficina de Partes.